

DECRETO N° 3102.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícase el artículo 105 de la Ordenanza sobre Construcción de Sanitarias del Digesto de Arquitectura, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 105 – Para establecer, modificar o ampliar cualquiera de las instalaciones antedichas, se deberá solicitar permiso de la Inspección Técnica Municipal. Esa solicitud que se extenderá en los formularios que al efecto proporcionará la Intendencia Municipal, a los interesados, deberá presentarse acompañada de los planos y memorias descriptivas de las obras a ejecutarse, los que deberán responder en un todo a las prescripciones de la presente Ordenanza. Los expresados planos y demás recaudos, serán firmados por técnicos que posean títulos de Ingeniero, Arquitecto o Constructor, siempre que estén establecidos en la ciudad, por lo menos 2 de estos técnicos. En su defecto la Intendencia podrá autorizar, con carácter precario, la firma de dichos documentos por personas de reconocida competencia a juicio de sus Oficinas Técnicas. Tan pronto exista el número de técnicos que prescribe el párrafo anterior, cesarán los permisos precarios que habilitan a particulares para presentar proyectos. Cuando se trate de construcciones, ampliaciones o modificaciones de instalaciones sanitarias en edificios nuevos los referidos recaudos documentales, se podrá solicitar la firma de un técnico instalador sanitario, cuando el Arquitecto o Ingeniero no actúe como tal. Esos documentos, se presentarán por separado y los planos dibujados sobre tela de calcar o tela al cianuro, en escala no menor de un centímetro por metro, salvo los casos de que a juicio de la Oficina puedan aceptarse en escalas menores, y con la ubicación exacta de la finca, nombre y apellido del propietario. En ellos se representarán las proyecciones horizontal y vertical de las instalaciones proyectadas, señalándose las distintas partes de la obra, con las tintas y abreviaturas convencionales, que indicará la Oficina respectiva. Los proyectos de

obras sanitarias de todo el edificio que se construya en lo sucesivo, deberán presentarse a la Inspección Técnica Municipal, antes de que se termine los rústicos de los muros y de los techos. (Art. 2º de la Ordenanza del 31/01/1935).

Artículo 2º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veinticinco
de octubre del año dos mil doce.-

Lidia Araújo Cerrón

Presidente

Raúl Martirena Del Puerto

Secretario